

## SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

### REGULA REVISION DE VEHICULOS QUE INDICA

(Publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2001)

**Núm. 19.-** Santiago, 8 de febrero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 19 números 8 y 9 y 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; en las leyes números 18.290 y 18.696 (artículos 3 y 4) y en el decreto supremo N° 54 de 1997 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

#### DECRETO:

1. Los vehículos a que se refieren los decretos supremos números 211, de 1991 y 54, de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que circulen en la Región Metropolitana y que hayan sido inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación con anterioridad al 1º de septiembre de 1992 o que estén dotados de motor diesel, deberán aprobar un control cuatrimestral de emisión de contaminantes, de acuerdo al calendario siguiente:

Ultimo dígito de la patente única	Meses en que corresponde practicar el control de emisión de contaminantes
0	enero, mayo y septiembre
1	abril, agosto y diciembre
2	mayo, septiembre y enero
3	junio, octubre y febrero
4	julio, noviembre y marzo
5	agosto, diciembre y abril
6	septiembre, enero y mayo
7	octubre, febrero y junio
8	noviembre, marzo y julio
9	diciembre, abril y agosto

En el caso de vehículos homologados de acuerdo al procedimiento señalado en el decreto supremo N° 54 de 1997, antes referido, la revisión cuatrimestral de gases, les será exigible conjuntamente con su primera revisión técnica.

En todo caso, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones podrá modificar la periodicidad y los calendarios de revisiones técnicas de este número, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable; igualmente, podrá establecer controles adicionales de emisión de contaminantes.

2. Junto con entregarse los certificados de revisión técnica y/o de verificación de emisiones, cuando los exámenes den resultado de "aprobado", la planta revisora deberá adherir en cada caso en el parabrisas del vehículo, distintivos numerados, en lugares adyacentes en que no se obstaculice la visión del conductor. Los distintivos serán otorgados correlativamente y sus características serán las que fije el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3. Las revisiones técnicas de los vehículos de transporte escolar se efectuarán cada cinco meses dentro de un año calendario, según sea el último dígito de la patente única del vehículo y de acuerdo con el calendario siguiente:

Ultimo dígito de la patente única	Meses en que corresponde practicar la revisión
0, 2, 4, 6, 8	febrero y julio
1, 3, 5, 7, 9	marzo y agosto

Excepcionalmente, en 2001 las revisiones técnicas de los vehículos de transporte escolar se efectuarán según sea el último dígito de la patente única del vehículo y de acuerdo con el calendario siguiente:

Ultimo dígito de la patente única	Meses en que corresponde practicar la revisión
0, 2, 4, 6, 8	marzo y julio
1, 3, 5, 7, 9	abril y agosto

Junto con entregarse el certificado de revisión técnica respectivo, la planta revisora adherirá en el parabrisas del vehículo, un distintivo especial numerado, con las características que señale el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que se ubicará en un lugar que no obstaculice la visión del conductor.

4. El N° 1 del presente decreto regirá paulatinamente a contar del 1° de abril del año 2001 y el día 1° de los meses siguientes, de acuerdo al calendario de dicho número. Así, en la fecha primeramente mencionada deberán hacer su primera revisión cuatrimestral los vehículos cuya patente termine en 1, 5 y 9, y así sucesivamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de La República.- Patricio Tombolini Véliz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones Subrogante.